

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE (CODELCO) Y LAS NORMAS SOBRE DISPOSICIÓN DE SUS PERTENENCIAS MINERAS QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN ACTUAL EXPLOTACIÓN.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con urgencia calificada de “suma”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

La indicación de los Diputados Lorenzini y Tuma al artículo 1º.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; José Pablo Arellano, Presidente Director Ejecutivo de CODELCO; Jorge Donoso, Director de Asuntos Públicos de CODELCO; Juan Luis Monsalve, Jefe de Gabinete y Luis Felipe Céspedes, Julio Valladares, Rodrigo González, Matías Larraín, y la señora Jacqueline Saintard, todos asesores del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en dotar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) de un gobierno

corporativo más moderno y transparente, de acuerdo a los desafíos actuales y considerando el ambiente exigente y competitivo en el cual se desenvuelve.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 12 de marzo de 2007, señala que la iniciativa no irroga gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** el Ministro Andrés Velasco expuso que los objetivos del proyecto son: 1) fomentar la productividad de CODELCO, 2) mejorar los instrumentos para una administración de excelencia, y 3) no realizar cambios en su estructura de propiedad.

Manifestó que, en el primer punto, el proyecto contempla un directorio de nueve miembros, a ser renovados cada cuatro años por parcialidades. Cuatro son designados por el Presidente de la República, cuatro son independientes y uno es el representante de los trabajadores. Se explicitan las causales de cesación en el cargo. Agregó que el Ministerio de Hacienda fijará las remuneraciones de acuerdo a una comisión especial que informará las condiciones de mercado. Se mejoran los requisitos para ser director y se propone un aumento de capital de hasta US\$ 1.000 millones.

Explicó que para mejorar la transparencia, fiscalización y la información que se divulga al mercado, CODELCO queda sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, debe inscribirse en el Registro de Valores y publicar sus estados financieros auditados por auditores externos independientes. El Directorio, en tanto, debe constituir un Comité de Directores (integrado únicamente por directores independientes) y someterse a las normas de operaciones con partes relacionadas en los términos de la Ley de Sociedades Anónimas, que también se aplica a la junta de accionistas.

Argumentó que para un mercado muy competitivo mundialmente, este proyecto convierte a CODELCO en una empresa más eficiente, más rentable y con una visión estratégica de largo plazo, sin alterar la naturaleza pública de su propiedad. Sumado a la existencia de sistemas de control y rendición de cuentas eficientes, dentro de un marco de competitividad y mayor transparencia, traerá como consecuencia más recursos disponibles para las políticas públicas.

El señor José Pablo Arellano agregó que CODELCO ha entregado US\$ 22.000 millones al país en los últimos tres años. De los US\$ 5.000 millones del año pasado, quedan US\$ 1.700 millones de utilidades después de impuestos. Explicitó que se pretende reinvertir hasta US\$ 1.000 millones en la empresa. Resumió el proyecto en una modernización del sistema administrativo de CODELCO y en la capitalización de las utilidades del ejercicio anterior.

Consultado por el Diputado Dittborn, respondió que las utilidades de CODELCO son superiores a las de La Escondida, pese a la información en contrario aparecida en la prensa.

Precisó que aquella información no utilizó una tasa comparable, que considerara que CODELCO paga prácticamente el triple de impuestos que La Escondida.

El Diputado Robles sugirió que los directores elegidos por el Presidente de la República sean también aprobados por el Congreso Nacional. El Diputado Insunza no compartió la idea, pues prefiere un directorio independiente y afín al Ejecutivo antes que uno que represente el sistema binominal, como sucede con Televisión Nacional de Chile.

La Comisión de Minería y Energía dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Previo acuerdo de la Comisión, los artículos que no fueron objeto de indicaciones se votaron en una sola votación, es decir, el artículo 1° numerales 1), 2), 3), 5) y siguientes y el 2° permanentes, y los artículos 1° a 7° transitorios, *fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 1° del proyecto, se introducen diversas modificaciones al decreto ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Por el numeral 4), se sustituye el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- El Directorio estará compuesto de la siguiente forma:

a) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República;

b) Un director elegido por los trabajadores de la Empresa, por mayoría absoluta de los votos emitidos, cuyo nombramiento lo efectuará el Presidente de la República. Las normas necesarias para regular la elección y nombramiento de este director se establecerán en un reglamento que para estos efectos se dicte por Decreto Supremo del Ministerio de Minería; y

c) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El nombramiento será de a pares, debiendo el Presidente de la República nombrarlos simultáneamente. Los candidatos a director no podrán ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este número.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de la Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la empresa.

Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y b) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra c) de éste, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser designados por nuevos períodos. El Directorio se renovará por parcialidades y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en este artículo, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refiere la letra a), b) o c) del inciso primero precedente. El Consejo de Alta Dirección Pública, en este último caso, deberá presentar al Presidente de la República la terna a la que se refiere la letra c) de este artículo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará, de entre los directores, al Presidente del Directorio. En su ausencia, asumirá la presidencia del Directorio uno de los directores elegido por el propio Directorio de entre los señalados en la letra a) de este artículo.

El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos siete de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés. Para estos efectos, se entenderá que el director al que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los actos, contratos o negociaciones atinentes a los mismos.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos o de Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular la referida propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa.”.

Los Diputados señores Lorenzini y Tuma formularon una indicación para reemplazar en la letra a) del artículo 8° la frase “Cuatro directores” por “Tres directores” y agregar, después de la expresión “República”, la frase “y un director nombrado por la Cámara de Diputados”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 2 votos a favor y 8 votos en contra. Sometido a votación el numeral 4) fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 7° transitorio, se autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, efectúe durante los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, un aporte extraordinario de capital por un monto de 1.000 millones de dólares a la Corporación Nacional del Cobre de Chile. El mayor gasto que demande dicho aporte se financiará con recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social y los recursos se transferirán a través de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar entre la expresión “monto de” y el guarismo “1.000” la palabra “**hasta**”.

Sometido a votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 11 y 12 de marzo de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Tuma,

don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto (Espinosa, don Marcos); Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También asistieron los Diputados no miembros de la Comisión, señores Gonzalo Duarte y Jorge Insunza.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de marzo de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión